

ORDENANZA FISCAL T14: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda.
- En la colocación y utilización de contadores: El hecho de colocación del contador y utilización posterior del mismo.

Artículo 6.- Cuantía

La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa binomia:

CONCEPTO	EUROS
1.- CUOTA FIJA POR CADA CONTADOR O VIVIENDA	
1.1.- CUOTA FIJA POR CONTADOR O VIVIENDA, AL TRIMESTRE	3,95
2.- CONSUMO EN METROS CUBICOS O FRACCION	
2.1.- USO DOMESTICO, POR CADA METRO CÚBICO	
2.1.1.- Hasta 18 metros cúbicos al trimestre	0,39
2.1.2.- De 19 a 50 metros cúbicos al trimestre	0,65
2.1.3.- De 51 a 65 metros cúbicos al trimestre	1,36
2.1.4.- De 66 a 80 metros cúbicos al trimestre	1,79
2.1.5.- De 81 a 90 metros cúbicos al trimestre	2,10
2.1.4.- Más de 90 metros cúbicos al trimestre	2,31
2.2.- USO INDUSTRIAL Y BARES, POR METRO CÚBICO	
2.2.1.- Hasta 500 metros cúbicos al trimestre	0,88
2.2.2.- Más de 500 metros cúbicos al trimestre	2,07
2.3. USO INDUSTRIAL GRANDES CONSUMIDORES DE MAS DE 25.000 METROS CUBICOS TRIMESTRE	
2.3.1.- Importe metro cúbico	0,69
2.3.2.- Importe metro cúbico de agua sin presión	0,66
2.3.3.- Importe metro cúbico de agua sin descalcificar	0,53
2.3.4.- Importe metro cúbico de agua sin presión y sin descalcificar	0,47
2.4.- CONSUMO POR CENTROS DOCENTES, POR METRO CÚBICO	
2.4.1.- Hasta 200 metros cúbicos al trimestre	0,57
2.4.2.- De 201 a 500 metros cúbicos al trimestre	0,76
2.4.3.- De más de 500 metros cúbicos al trimestre	0,94
2.5.- TARIFA SOCIAL	
2.5.1.- Los pensionista y jubilados con vivienda con valor catastral inferior a 24.000 € e ingresos inferiores al índice IPREM (o bien con ingresos per cápita inferiores a 3.500 €/año en el caso de convivir con familiares en el mismo domicilio), la cuota del primer bloque, de 0 a 18 metros cúbicos al trimestre, el metro cúbico se facturará a	0,24
3.- ENGANCHE DE CONTADOR EN ACOMETIDA YA EXISTENTE	
3.1.- ENGANCHE DE CONTADOR	21,13
4.- LEVANTAMIENTO DE PRECINTO DE CONTADOR	
4.1.- LEVANTAMIENTO PRECINTO CONTADOR	19,23
5.- ACOMETIDAS	
5.1.- DERECHOS DE ACOMETIDA	84,23
5.2.- DERECHOS DE AMPLIACIÓN DE ACOMETIDA	67,56
6.- FIANZAS	
6.1.- FIANZAS	
6.1.1.- En vías pavimentadas	193,26
6.1.2.- En vías sin pavimentar	38,64
7. BOCAS DE RIEGO	
7.1. POR UTILIZACION DE BOCAS DE RIEGO	44,44

En los supuestos de utilización de bocas de riego los interesados deberán obtener previamente la oportuna autorización municipal y efectuar el pago correspondiente en el momento de la solicitud. La utilización de bocas de riego sin autorización supondrá la apertura del correspondiente expediente sancionador.

El interesado deberá depositar previamente a la concesión de la licencia de acometida o ampliación de acometida, fianza para responder de la perfecta reposición de la vía pública.

Esta fianza se exigirá por una sola vez en el caso de realización conjunta de acometida de agua y alcantarillado en el mismo inmueble.

En caso de Comunidad de Propietarios con un sólo contador, se efectuará prorrateo entre el número de usuarios o vecinos para determinar el consumo individual para la aplicación de la tarifa.

Los contadores de las personas que anteriormente estaban incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia y que estaban exentas del pago por consumo de agua, se les eximirá de dicho pago en los primeros 20 metros cúbicos de agua potable al trimestre. El exceso, se les girará el recibo con la tarifa que corresponda.

En el caso de rotura de la red de suministro de agua con ocasión de la realización de obras, demoliciones, etc., el responsable de la misma abonará la cantidad de 50 pesetas por abonado afectado por el corte de suministro de agua necesario para la reparación de los desperfectos producidos. Si se produjese una segunda rotura en la red de agua, el importe a abonar será de 60 pesetas por abonado afectado; y en el caso de una tercera o sucesivas roturas, el importe será de 75 pesetas por abonado afectado por el corte de agua. El pago de estas cantidades no exime del pago de las cantidades correspondientes al arreglo de los desperfectos causados.

En cualquier caso, todos los materiales, incluso el collarín, serán por cuenta del solicitante.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Durante el período de toma de lectura de contadores, previa a cada liquidación trimestral, se expondrá en el Tablón de Anuncios y demás sitios de costumbre Edicto anunciando dicho período de lectura, período durante el cual aquellos interesados, a los que no haya sido posible leer el contador por encontrarse ausentes o cualquier otra circunstancia de lo que dejará debida constancia el lector de contadores en el domicilio del interesado en todo caso y por escrito podrán entregar su lectura en la Oficina de Aquages, empresa adjudicataria del Servicio de Agua, sita en calle Misionero Eusebio Ortega número 9 de esta localidad. La no entrega de la lectura correspondiente por los interesados supondrá el incremento de ese consumo en el trimestre siguiente.

2.- Ningún abonado podrá disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 8.- Boletines de Industria.

No se autorizará ningún enganche de contador ni acometida a la red general si previamente no se ha presentado por el interesado Boletín de la instalación, confeccionado por el instalador, autorizado por el Organismo correspondiente y debidamente visado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 9.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Las familias residentes en este municipio que ostenten la condición de familias numerosas según la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y estén en posesión del título que acredite tal condición expedido por la Consejería de Bienestar Social tendrán en estas Tasa la siguiente bonificación:

- a) Familias numerosas de carácter general: bonificación del 25 por 100.
- b) Familias numerosas de carácter especial: bonificación del 40 por 100.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y únicamente se aplicará sobre el suministro correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia y deberá renovarse todos los años en el mes de enero aprobándose las mismas por la Comisión Municipal de Gobierno.

Las solicitudes que se produzcan a lo largo del año natural serán de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

2.- La bonificación establecida como tarifa social para pensionistas y jubilados tendrá carácter rogado.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.